

**Directrices por las que se modifican las Recomendaciones  
EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de  
confidencialidad**

**(EBA/GL/2020/03)**

Estas Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés), desarrolladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

La EBA publicó el 2 de abril de 2015 las recomendaciones sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad (EBA/REC/2015/01), cuyo objeto es armonizar la aplicación del artículo 116 (6) de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD por sus siglas en inglés) sobre la composición de los colegios supervisores, en concreto la participación de autoridades de supervisión de terceros países. Estas se han modificado en sucesivas ocasiones habiendo sido reconocidas como equivalentes hasta ahora autoridades correspondientes a Bosnia Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Macedonia, México, Montenegro, Serbia, Singapur, Suiza, Turquía y EE.UU (EBA/REC/2015/01), Albania (EBA/REC/ 2015/02), Australia, Hong Kong, Japón y “Banco Central” del territorio de Kosovo (EBA/REC/2017/01), Bailía de Guernsey, República Oriental del Uruguay y República de Corea (EBA/REC/2018/01), así como Autoridad Reguladora de Servicios Financieros (Mercado Global de Abu Dhabi), Servicio de Supervisión Financiera (República de Corea del Sur), Banco Nacional de Moldavia (República de Moldavia), y la Comisión de Valores y Futuros (Hong Kong) (EBA/REC/2018/03).

Con la salvedad del “Banco Central” del territorio de Kosovo, todas las anteriormente mencionadas Recomendaciones han sido adoptadas sucesivamente por la Comisión Ejecutiva del Banco de España.

Con la publicación el 15 de abril de 2020 de las EBA/GL/2020/03 se han vuelto a modificar las EBA/REC/2015/01 en dos sentidos: (i) reconocen como equivalente el régimen de confidencialidad del Departamento de Servicios financieros del Estado de Nueva York (NYDFS) de EE UU, y (ii) modifican su título, que se sustituye por ‘Directrices sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad’. La EBA publicó la versión en español de las mismas el 29 de abril de 2020.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, adoptó estas Directrices como propias el día 3 de julio de 2020.

---

EBA/GL/2020/03

---

15/04/2020

---

## Directrices por las que se modifican las Recomendaciones EBA/REC/2015/01

---

sobre la equivalencia de los regímenes  
de confidencialidad

# 1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

---

## Rango jurídico de las presentes directrices

1. El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010<sup>1</sup>. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las directrices se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que son de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

## Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 29/06/2020, si cumplen o se proponen cumplir estas Directrices indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE con la referencia «EBA/GL/2020/03». Las notificaciones serán remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

## 2. Destinatarios

---

5. Estas directrices van dirigidas a las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

## 3. Aplicación

---

### Fecha de aplicación

6. Estas directrices serán de aplicación a partir del 16/04/2020.

## 4. Modificaciones

7. Las Recomendaciones EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad se modifican en los siguientes términos:

a) El título se sustituye por el texto siguiente:

‘Directrices sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad’

b) La siguiente fila se añade al anexo «Tabla de autoridades evaluadas y evaluación de la equivalencia realizada»:

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUACIÓN GLOBAL</u>
<b>EE UU</b>  1) Departamento de Servicios financieros del Estado de Nueva York (NYDFS)	Ley bancaria de Nueva York, apartado 36.10	Ley relativa a la función pública de Nueva York, apartados 74.3(c) y 74.4	Ley bancaria de Nueva York, apartados 24, 36, 39, 44, 367, 606, 618 y 641	Ley bancaria de Nueva York, apartado 36.10  Departamento de Servicios financieros del	Ley relativa a la función pública de Nueva York, apartado 74.4	Equivalente



<a href="https://www.dfs.ny.gov">https://www.dfs.ny.gov</a>				Estado de Nueva York, Orden ejecutiva		
---	--	--	--	---------------------------------------	--	--